



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

**AUDIENCIA PÚBLICA
(Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA [CLICK ENLACE](#))**

Fecha	Septiembre 20 de 2023	Hora	09:14	AM X	PM
--------------	-----------------------	-------------	-------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05045	31	05	002	2022	00408	00

CONTROL DE ASISTENCIA			
Demandante	RAFAEL GÓMEZ LOZANO		Asistió
Apoderada del demandante	Lina Paola Causil Pertuz		Asistió
Codemandada #1	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"		
Apoderada	Katherine Vaneth Daza Ángel		Asistió
Codemandado #2	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS		
Representante legal y apoderada	Johana Andrea Hernández Gómez		Asistió
Codemandado #3	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.		
Representante legal y apoderada	Natalia Milena Coral Vallejos		Asistió
Codemandado #4	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.		
Representante legal	Santiago Díaz Ramírez		Asistió
Apoderada	Blanca Libia Jiménez Mesa		Asistió
Codemandado #5	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.		
Apoderada	Natalia Esquivel Vega		Asistió
Codemandado #6	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.		
Apoderado	Andrés Bolaños Sánchez		Asistió
Pretensión Principal	Nulidad, ineficacia o inexistencia del traslado de régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad		

PODERES

Se reconoce personería jurídica a la doctora Lina Paola Causil Pertuz portadora de la tarjeta profesional No. 309.896 Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial del demandante.

Se reconoce personería jurídica a la doctora Katherine Vaneth Daza Ángel portadora de la tarjeta profesional No. 188.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial de COLPENSIONES.

Se reconoce personería jurídica a la doctora Johana Andrea Hernández Gómez portadora de la tarjeta profesional No. 297.062 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial de COLFONDOS S.A., de igual manera, de conformidad con la escritura pública que la faculta para ello, asuma la representación legal de la misma.

Se le reconoce personería jurídica al doctor Andrés Bolaños Sánchez portador de la tarjeta profesional No. 262.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora Blanca Libia Jiménez Mesa portadora de la tarjeta profesional No. 144.325 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora Natalia Esquivel Vega portadora de la tarjeta profesional No. 392.716 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial y legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora Natalia Milena Coral Vallejos portadora de la tarjeta profesional No. 306.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial y legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN

HORA INICIO	09:23	A.M.	HORA FINAL	09:24	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN

Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
---------------	--	-----------------	--	------------	----------

Se declara clausurada y fracasada esta etapa.

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

HORA INICIO	09:24	A.M.	HORA FINAL	09:26	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN

Excepciones		Si		No	X
-------------	--	----	--	----	----------

Se declara clausurada y fracasada esta etapa, dado que las accionadas y las llamadas en garantías no propusieron esta clase de medios exceptivos.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO

HORA INICIO	09:26	A.M.	HORA FINAL	09:28	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN

No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
----------------------------	----------	----------------	--

No se evidenciaron irregularidades que debieran ser saneadas ni hay vicios procesales que puedan dar lugar a nulidad o sentencia inhibitoria.

IV. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

HORA INICIO	09:28	A.M.	HORA FINAL	09:29	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN

La apoderada del demandante se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda; igualmente, los apoderados de las codemandadas y las llamadas en garantías se ratifican en los medios exceptivos propuestos y las razones de su defensa.

Así las cosas, al momento de dar contestación a la demanda, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** aceptó expresamente:

- Que el demandante se afilió inicialmente al régimen de prima media con prestación definida el 03 de marzo de 1987.
- Que en el año 1999 realizó traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS aceptó expresamente:

- Que el demandante se trasladó a esta AFP en abril de 1999 y que actualmente se encuentra afiliado a la misma.

El litigio se centrará en establecer, si existió algún vicio en el consentimiento en el acto jurídico del traslado que realizó el señor RAFAEL GÓMEZ LOZANO del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, de ser así, se determinará si procede su regreso automático al régimen de prima media con prestación definida que actualmente administra COLPENSIONES, se analizará además si todas las aseguradoras llamadas en garantías, deben responder con el pago del seguro previsional y devolver estos valores a COLFONDOS S.A en el evento de que la entidad sea condenada.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

HORA INICIO	09:29	A.M.	HORA FINAL	09:33	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **Documental:** Fls. 133 a 223 del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** A la representante legal de Colfondos S.A.
- **Testimonial:** La apoderada del demandante desistió de la prueba testimonial y el mismo fue aceptado.

PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES

- **Documental:** Fls. 256 a 262 del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

- **Documental:** Fls. 867 a 881 y 882 a 1228 del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

- **Documental:** Fls. 2.581 en adelante del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante y a la representante legal de Colfondos S.A.

PRUEBAS DECRETADAS A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

- **Documental:** Fls. 2.617 en adelante del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante y a la representante legal de Colfondos S.A.

PRUEBAS DECRETADAS A COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

- **Documental:** Fls. 2.673 en adelante del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante y a la representante legal de Colfondos S.A.

PRUEBAS DECRETADAS A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

- **Documental:** Fls. 3.614 del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

- **De oficio:** El documento aportado por Colfondos S.A visible en el archivo 39 del expediente.

PRUEBAS NO DECRETADAS

- El interrogatorio de parte al representante legal de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A y la solicitud de exhibición de prueba documental

VI. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	09:32	A.M.	HORA FINAL	09:33	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se corre traslado a los apoderados judiciales, para que interpongan recursos:

- La apoderada del **DEMANDANTE** no interpone recurso alguno.
- La apoderada de **COLPENSIONES** no interpone recurso alguno.
- La apoderada de **COLFONDOS S.A** no interpone recurso alguno.
- La apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** no interpone recurso alguno.
- La apoderada de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** no interpone recurso alguno.
- La apoderada de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** no interpone recurso alguno.
- El apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** no interpone recurso alguno.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

La audiencia de Trámite y Juzgamiento se llevará a efecto hoy **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, una vez finalizada la presente Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

HORA INICIO	09:33	A.M.	HORA FINAL	10:02	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRUEBAS

Se da valor probatorio a los documentos decretados como prueba. Se practicó el interrogatorio de parte a la **REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A.** y al **DEMANDANTE**. Así las cosas, y ante la falta de otras pruebas por practicar en esta etapa, se declarará cerrada la misma.

II. ALEGATOS

HORA INICIO	10:02	A.M.	HORA FINAL	10:34	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

Se les solicita a los apoderados exponer sus alegatos de conclusión y así proceden. Se declara cerrada esta etapa.

III. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

HORA INICIO	10:34	A.M.	HORA FINAL	10:56	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

EL DESPACHO PROFIERE LA SIGUIENTE SENTENCIA

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE DECLARA LA INEFICACIA del acto jurídico de traslado realizado por el señor **RAFAEL GÓMEZ LOZANO** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado el 01 de abril de 1999.

SEGUNDO: SE CONDENA a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, el monto del capital ahorrado por el señor **RAFAEL GÓMEZ LOZANO**, desde el 01 de abril de 1999 hasta el momento en que se haga efectivo el traslado del capital con sus respectivos rendimientos financieros, así como a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** todos los valores que hubiere recibido por motivo de la afiliación del señor **RAFAEL GÓMEZ LOZANO** como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, cuotas de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil.

TERCERO: SE ABSUELVE a las llamadas en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** de todas las pretensiones que fueran formuladas en su contra por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

CUARTO: SE CONDENA en **COSTAS** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a favor del señor **RAFAEL GÓMEZ LOZANO**, como agencias en derecho a su cargo, se tasa la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2'320.000)**.

QUINTO: SE CONDENA en **COSTAS** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de cada una de las llamadas en garantías, como agencias en derecho a su cargo, se tasa la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000)** para cada una de ellas.

Se termina la audiencia,

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

PROFIRIÓ SENTENCIA: LA JUEZ, **DIANA METAUTE LONDOÑO**

IV. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	10:56	A.M.	HORA FINAL	11:02	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se corre traslado a los apoderados judiciales, para que interpongan recursos:

- La apoderada del **DEMANDANTE** interpone **RECURSO APELACIÓN**.
- La apoderada de **COLPENSIONES** interpone **RECURSO APELACIÓN**.
- La apoderada de **COLFONDOS S.A** no interpone recurso alguno.
- La apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** no interpone recurso alguno.
- La apoderada de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** no interpone recurso alguno.
- La apoderada de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** no interpone recurso alguno.
- El apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** no interpone recurso alguno.

Interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por parte de la apoderada judicial de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, **SE CONCEDE** el mismo en el efecto suspensivo, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia.

Para constancia, se firma por

**DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

Proyectó: A. Benítez

**ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA**

***OBSERVACIONES:** Copiar el siguiente enlace en el navegador, para acceder a los videos de la diligencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4327b30d-5162-411f-8e9e-ec421ab793c7?vcpubtoken=cebd7a66-b1e4-402d-a5aa-91a2fc6444be>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2d174e72154f4db9f1a1559285f5c4099e8b2f1291e6a9485503c0d9ce229b**

Documento generado en 21/09/2023 11:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d7a1fc871f0257129726930638b26d81a32c9b2223ff4c7e18f05e57d20fdc**

Documento generado en 22/09/2023 08:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTROL DE ASISTENCIA

Fecha	Septiembre 20 de 2023	Hora inicio	09:14	AM X	PM
--------------	-----------------------	--------------------	--------------	-------------	-----------

Hora terminación	11:02	AM X	PM
-------------------------	--------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05045	31	05	002	2022	00408	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Asistió
RAFAEL GÓMEZ LOZANO
Demandante

Asistió
LINA PAOLA CAUSIL PERTUZ
Apoderada del DEMANDANTE

Asistió
KATHERINE VANETH DAZA ÁNGEL
Apoderada de COLPENSIONES

Asistió
JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ
Representante legal y apoderada de COLFONDOS S.A.

Asistió
NATALIA MILENA CORAL VALLEJOS
Representante legal y apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Asistió
SANTIAGO DÍAZ RAMÍREZ
Representante legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Asistió
ANDRÉS BOLAÑOS SÁNCHEZ
Apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Asistió
BLANCA LIBIA JIMÉNEZ MESA
Apoderada de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Asistió
NATALIA ESQUIVEL VEGA
Apoderada de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Asistió

NATALIA ESQUIVEL VEGA
Apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Proyectó: A. Benítez

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b68f0d131f78ff98ca8ca25d5462186e6b2bde39b39f15ad3f7df17db23ce5**

Documento generado en 21/09/2023 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e547791c4157805ea0892dc8ae64201b456d238316be21780e2fef3e94cda9**

Documento generado en 22/09/2023 08:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>